Resolución No. 000072 de 2022
(enero 27)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD GENERACIONES SACÚDETE ÉTNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"

El suscrito director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

De conformidad con el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, los cuales tienen como objetivo que el instituto se obligue a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Ahora bien, de

Resolución No. 000072 de 2022
(enero 27)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD GENERACIONES SACÚDETE ÉTNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"

conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 de 2015, el ICBF podrá celebrar los contratos de aporte de que trata el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos, sólo cuando no sea posible la suscripción con éstas, podrá contratarse con personas naturales de reconocida solvencia moral.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito mediante Decreto 4156 de 2011 al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República y creado con la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por el Decreto 1137 de 1999 y su organización interna establecida mediante los Decretos 1138 de 199, 3264 de 2002, y el Decreto 987 de 2012 que modifica la estructura del ICBF y determina las funciones de sus dependencias.

Que de acuerdo con el ordenamiento constitucional son fines del Estado Social de Derecho los señalados en el artículo 2 y como parte inherente a esos fines están los servicios públicos, los que a su vez, están sometidos al régimen jurídico que fije la ley. De otra parte, el artículo 44 de la Constitución Política, dispone que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Señala también que serán protegidos contra toda forma de abandono y que gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. También prevé la

Resolución No. 000072 de 2022
(enero 27)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD GENERACIONES SACÚDETE ÉTNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"

obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y de manera particular establece que "(...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de enero 24 de 1979, "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá entre sus funciones "(...) *Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo*".

Del mismo modo, el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7, en sus artículos 123 a 129, señala que atendiendo la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, y cuando las necesidades del servicio así lo demanden, el ICBF podrá contratar con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos o en su defecto con personas naturales de reconocida solvencia moral.

En materia de contratación de este tipo de servicios o programas, el Decreto - Ley 2150 de 1995, proferido con base en facultades previstas en la Ley 190 del mismo año, conocida como "estatuto anticorrupción", en su artículo 122, estableció que para la prestación del servicio de bienestar familiar se podrán celebrar directamente los contratos con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En cuanto al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Ley 7, en su artículo 15, establece que el Servicio de bienestar familiar se prestará en todo el territorio nacional a través de organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales y municipales, integrados y coordinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Resolución No. 000072 de 2022
(enero 27)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD GENERACIONES SACÚDETE ÉTNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado en relación con el concepto de Contrato de Aporte ha considerado que:

"*[E]l negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia". [...] "[E]n ese orden de ideas, al margen de las similitudes que pudieran evidenciarse entre el contrato de aporte y el de prestación de servicios, lo cierto es que aquel reviste una serie de particularidades que no permiten asemejarlo a este último, máxime si el negocio jurídico de aportes supone la intervención de la entidad pública quien se vincula al negocio en una participación de capital o de especie que se traslada de manera definitiva o temporal a favor del contratista para que éste asuma una actividad de bienestar social -integración de la familia o de la protección de la infancia- a cambio de una contraprestación". "[E]n consecuencia, el contrato de aporte en su condición de contrato atípico se caracteriza porque tiene un sujeto activo calificado y cualificado por la ley, ya que se trata de un negocio jurídico que sólo puede ser suscrito por el ICBF, en el que la entidad pública entrega unos bienes (tangibles o intangibles) al contratista para que este último asuma, a cambio de una contraprestación, la ejecución de un servicio propio del sistema de bienestar social bajo su exclusiva responsabilidad y con personal técnico y especializado a su cargo*".

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado especialmente por las leyes 1098 de 2006 y 1804 de 2016, consagra los derechos fundamentales de las niñas y niños, así como la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado

Resolución No. 000072 de 2022
(enero 27)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD GENERACIONES SACÚDETE ÉTNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"

para la garantía de su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, bajo el presupuesto de la prevalencia de estos sobre los derechos de los demás

La Constitución Política de Colombia señala en el artículo 7 que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y en el artículo 8 establece que "es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la nación". La Constitución prevé una especial protección para los pueblos indígenas existentes en el país, buscando y protegiendo la coexistencia y desarrollo de sus sistemas normativos y reconociendo el carácter de entidad de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas, por lo cual el Estado y las comunidades de los grupos étnicos asumen la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el derecho a su identidad, a través de medidas concretas que permitan salvaguardar tanto a las personas, como sus instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente.

En este mismo sentido, la Ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989" establece en el artículo 30 el derecho de los niños indígenas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. Esto se desarrolla en la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), modificada por la Ley 1878 de 2018, en el artículo 13 que reconoce y ratifica los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos Indígenas previstos en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.

El Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2017) implementa el enfoque diferencial étnico a través del reconocimiento de la normatividad y legislación que ampara, protege y garantiza los derechos de las pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras y

Resolución No. 000072 de 2022
(enero 27)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD GENERACIONES SACÚDETE ÉTNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"

Rrom en el marco de la defensa y salvaguarda de su cultura. Lo anterior se lleva a cabo por medio de escenarios que promueven la participación y fomentan la inclusión de la adolescencia y la juventud indígena, afrodescendiente, negra, raizal, palenquera y Rrom, en los procesos de construcción y fortalecimiento de sus comunidades y territorios. Por ello, la Dirección de Infancia debe acercarse a la realidad social de los pueblos étnicos con modelos operativos flexibles y con la estandarización de los procesos, que permitan reconocer las características y necesidades específicas de ciertos grupos poblacionales que, adicionalmente, demandan mayor atención estatal por enfrentar situaciones y/o condiciones de discriminación y/o vulnerabilidad o riesgo, al igual que por ser sujetos de especial protección constitucional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en su capítulo Pacto por la Equidad de Oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, prevé la adopción de medidas y acciones estratégicas bajo el principio de progresividad y no regresividad con el propósito de avanzar en la materialización de los derechos de los que son titulares los grupos étnicos del país.

Así las cosas, desde la Dirección de Adolescencia y Juventud, se plantean estrategias encaminadas a atender de manera diferenciada a los grupos étnicos para desarrollar una política social moderna que garantice la equidad, apoye el desarrollo cultural, fortalezca los instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de la población étnica; atendiendo las particularidades de la territorialidad colectiva, permitiendo conectar los territorios, gobierno y poblaciones.

El Manual de Contratación del ICBF que se encuentra vigente en el numeral "1.2.3 ATENCIÓN A GRUPOS ÉTNICOS" determina:

Resolución No. 000072 de 2022
(enero 27)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD GENERACIONES SACÚDETE ÉTNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"

"(...) *Para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se contratará de forma directa mediante la suscripción de contratos de aportes, teniendo en cuenta que no se requiere que el prestador del servicio se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF y que el proceso contractual no obvie las reglas y ritualidades previstas por el legislador dirigidas a proteger la identidad cultural y étnica y a garantizar el enfoque diferencial.*

Para la contratación correspondiente se deberán verificar condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructuras exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas; y vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin".

De acuerdo con las anteriores consideraciones sobre la facultad de realizar contratos de aporte de manera directa para la prestación del servicio público de bienestar familiar en estos territorios y poblaciones, y teniendo en cuenta que el ICBF no cuenta con un Banco de Oferentes para la modalidad Generaciones "Sacúdete" - Étnicos (Generaciones Étnicas Con Bienestar Adolescentes Y Jóvenes), resulta necesario que el contrato de aporte se celebre de forma directa de conformidad con los numerales antes mencionados, una vez verificadas las condiciones legales, técnicas, administrativas, financieras y de experiencia exigidas por el ICBF para la prestación del respectivo servicio público de bienestar familiar.

Bajo estos fundamentos jurídicos se dará aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Resolución No. 000072 de 2022
(enero 27)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD GENERACIONES SACÚDETE ÉTNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"

Conforme a lo manifestado anteriormente, se requiere contratar de acuerdo a las siguientes necesidades:

No.	Nombre de la EAS-NIT	Servicio	Valor contrato	Cupos	CDP	Plazo de ejecución
1	Comunidades Negras Angela Davis - 802005828-3	Generaciones Sacúdete Étnica	$95.110.800	100	29022	6 meses
2	Fundación Benkos Bioho de Galapa -900635196-5	Generaciones Sacúdete Étnica	$95.110.800 $95.110.800	100 100	28622	6 meses
3	Fundavivir Afro - 900308464-2	Generaciones Sacúdete Étnica	$95.110.800	100	28722	6 meses
4	Cabildo Indígena Mokana de Puerto Colombia- 900170649-2	Generaciones Sacúdete Étnica	$95.110.800	100	28822	6 meses
5	Cabildo Indígena Mokana del Territorio de Malambo - 900483457-9	Generaciones Sacúdete Étnica	$95.110.800	100	28922	6 meses

Que mediante Memorando No. 20221700000009933 de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF emitió aval y autorización a la Regional Atlántico para la suscripción del contrato de aporte, de acuerdo con el numeral 4.4 del Manual de Contratación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, la Entidad Estatal debe justificar la contratación directa a través de un acto administrativo el que se señale entre otros aspectos la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto, condiciones que se exijan y el lugar en el que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por lo anterior, a través de la Dirección Regional se realizará Contrato de aporte entre el ICBF y las entidades antes relacionadas.

En mérito de lo anterior,

Resolución No. 000072 de 2022
(enero 27)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD GENERACIONES SACÚDETE ÉTNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"

RESUELVE

Artículo 1. Celebración de contrato de aporte. Celebrar de manera directa los cinco (5) contratos de aporte entre el ICBF y las entidades aprobadas para el numeral 1.2.3 y 4.4 del Manual de Contratación cuyo objeto es: "*Acompañar a adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años 11 meses y 29 días pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras y Rrom en la formulación de proyectos de vida propios y planes de vida colectivos, a través de procesos de formación y acompañamiento basados en metodologías disruptivas para el fortalecimiento de habilidades del siglo XXI que promuevan el rescate y preservación de su identidad y diversidad cultural, el ejercicio de la ciudadanía y el buen vivir*", de acuerdo con el cuadro señalado en la parte considerativa.

Artículo 2. Presupuesto. Los presupuestos de los contratos son los siguientes:

No.	Nombre de la EAS-NIT	Servicio	Valor contrato	Cupos	CDP	Plazo de ejecución
1	Comunidades Negras Angela Davis - 802005828-3	Generaciones Sacúdete Étnica	$95.110.800	100	29022	6 meses
2	Fundación Benkos Bioho de Galapa -900635196-5	Generaciones Sacúdete Étnica	$95.110.800 $95.110.800	*100* *100*	28622	6 meses
3	Fundavivir Afro - 900308464-2	Generaciones Sacúdete Étnica	$95.110.800	*100*	28722	6 meses
4	Cabildo Indígena Mokana de Puerto Colombia- 900170649-2	Generaciones Sacúdete Étnica	$95.110.800	*100*	28822	6 meses
5	Cabildo Indígena Mokana del Territorio de Malambo - 900483457-9	Generaciones Sacúdete Étnica	$95.110.800	*100*	28922	6 meses

Artículo 3. Causal. la causal que se invoca es la establecida en el numeral 9, del art. 21 de la Ley 7 de 1979, reglamentados en los numerales 2.4.3.2.9 y 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 de 2015, relacionados con los contratos de aportes.

Resolución No. 000072 de 2022
(enero 27)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD GENERACIONES SACÚDETE ÉTNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"

Artículo 4. Consulta de documentos. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos será en el Grupo Jurídico del ICBF - Regional Atlántico.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ
Director ICBF Regional Atlántico

Revisó: Fabián Enrique Guerrero Rivero/Coordinador Grupo Jurídico